



JUNTA DEPARTAMENTAL

Serie B N° 07361

Tacuarembó, 17 de julio de 1998.

Res. 032.- En sesión celebrada con fecha 16 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 26 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO; el Exp. Interno 062/98, caratulado “Mesa del Organismo eleva Circ. 35/98 relacionado a la reglamentación a lo atinente al otorgamiento de Becas para hijos de funcionarios que cursan estudios fuera del Departamento”;-----

RESULTANDO; que por Resolución 018/98 en primera instancia, y confirmado por Decreto 10/98 de 28/05/98, artículo 8°, la Junta Departamental determinó el pago de una beca estudiantil consistente en un Salario Mínimo Nacional por mes y por hijo de funcionario, que cursen estudios fuera del departamento de Tacuarembó, quedando la renovación de la misma, condicionada a la aprobación de la Comisión de Becas de la Junta Departamental;-----

CONSIDERANDO; que resulta indispensable la reglamentación del beneficio, de modo de hacer efectivo a la mayor brevedad, el mismo;-----

ATENTO; a lo establecido por el artículo 19 Numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO,

RESUELVE:

1ro.- Sancionar el REGLAMENTO PARA ADJUDICACION DE BECAS CONCEDIDAS POR LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1° - Se instituye en la Junta Departamental de Tacuarembó, una Comisión Adjudicataria de las Becas aprobadas en la Ampliación Presupuestal 1998 – 1999, artículo 8°, integrada por un Edil por cada Partido Político con representación en el Legislativo Comunal, y que tendrá las siguientes competencias:

- a) Realizar el estudio de la documentación que aporten los aspirantes a la obtención de las becas.
- b) Adoptar aquellas providencias que coadyuven a la plena observancia de todas las normas que sean aplicables.
- c) Elevar al final de cada año lectivo, a la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos, un informe de Evaluación sobre el rendimiento de los becarios.

Artículo 2° - Quedan comprendidos en el presente reglamento, los hijos de funcionarios de la Junta Departamental que prosigan estudios superiores fuera del departamento (Universitarios, del Centro de Diseño Industrial, del I.P.A., o del Instituto Superior de Educación Física y otros cursos profesionales que en Tacuarembó no se dicten), y que acrediten buena



JUNTA DEPARTAMENTAL

Serie B N° 07360

escolaridad. Se excluyen a título expreso, los alumnos que realicen cursos educativos que se dicten en nuestro medio (ejemplo: Secundaria, UTU, cursos de informática y otros).

La Comisión queda facultada para resolver en los casos no previstos por esta reglamentación.

Artículo 3° - Los interesados en acceder a estas becas, deberán presentarse por escrito directamente a la Comisión, dentro de los primeros treinta (30) días del inicio del año lectivo, adjuntando la documentación respectiva y los certificados que se le soliciten oportunamente.

Artículo 4° - Las becas se otorgarán por un período máximo de un (1) año, pudiendo ser renovadas anualmente.

Artículo 5° - Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, la Comisión deberá efectuar un control periódico –cuatrimestralmente- del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6° - Para la renovación de las becas, deberán los estudiantes universitarios, del Instituto Superior de Educación Física, del IPA y del Centro de Diseño Industrial, aprobar por promoción o examen, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del curso en que se hubieren inscripto el año anterior al de la presentación de la solicitud, y, para los alumnos de cursos terciarios de la Universidad del Trabajo del Uruguay, la aprobación como mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de las asignaturas.

Están eximidos de satisfacer esta exigencia, aquellos estudiantes que por razones psicosomáticas y otras ajenas a su voluntad, se hubieran visto impedidos de asistir normalmente a los cursos, causal de la cual deberá dar cuenta documentada, el centro de enseñanza a que concurriere.

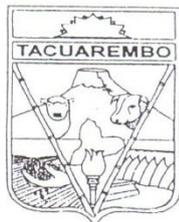
En todos los casos, será considerado impedimento para la renovación, la notoria mala conducta del becario.

Artículo 7° - El monto correspondiente a las becas, se abonará mediante giro bancario u otra forma similar, debiendo recibirlo directamente el beneficiario, mediante un sistema que será instrumentado por la Tesorería de la Junta Departamental, la cual llevará el debido registro de los movimientos que se determinen por este concepto.

Artículo 8° - La Comisión creada por el artículo 1° de este Reglamento, deberá verificar la continuidad de la escolaridad del estudiante, y en caso de comprobarse irregularidades, queda facultada a adoptar las medidas que correspondan.

Artículo 9° - Para el año 1998, los interesados deberán aportar la documentación necesaria para ser estudiada por la comisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación de esta normativa”.

2do.- En forma inmediata siga a Secretaría a los efectos que correspondan.



JUNTA DEPARTAMENTAL

Serie B N° 07359

Sala de Sesiones "General José Gervasio Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó,
a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

POR LA JUNTA:


Rubén García Mascaraña
SECRETARIO GENERAL


JUAN JOSÉ MANERA
PRESIDENTE